

Constancia Secretarial: El 30 de enero de 2023 ingresa para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00619

En atención a la documental que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Poner en conocimiento de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en la que negó la inscripción del embargo sobre el bien con matrícula No. 50C-1831440, porque “no existe garantía real a favor de la parte demandante Banco AV Villas, el acreedor inscrito es Credifamilia Compañía de financiamiento S.A” (pdf. 41, c. 1).
- 2.- Con fundamento en lo anterior se niega la petición de secuestro del citado inmueble, puesto que es un presupuesto para ello el perfeccionamiento de su embargo, lo cual aquí no ha sucedido.
3. Negar la petición de emitir la providencia de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto este es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el que es presupuesto necesario para emitir esa decisión que el bien se encuentre embargado (numeral 4 del artículo 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5d86d6eca1cf7853907e1ebefc6fc0007c26accecab0471a39a071fde38af3**

Documento generado en 24/05/2023 08:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>